



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° D000210-2019-DRBM/MC de fecha 07 de octubre de 2019, Memorando N°D000545-2019-DGDP/MC de fecha 19 de setiembre de 2019, Hoja de Elevación N°D000091-2019-DRE/MC de fecha 17 de setiembre de 2019, Informe N°D000104-2019-DRE-MRM/MC de fecha 17 de setiembre de 2019, Carta N°D000116-2019-DRE/MC de fecha 16 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N°D000545-2019-DGDP/MC, de fecha 19 de setiembre de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° D000104-2019-DRE-RMR/MC, de fecha 17 de setiembre de 2019, de la Dirección de Recuperaciones dando cuenta la inspección de dos (02) bienes arqueológicos con fines de expedición de un Certificado de Bienes No Pertencientes al Patrimonio Cultural de la Nación, con Fines de Exportación con destino a Chile. La verificación fue realizada en atención a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2019-005185, del señor Santiago Meza Escobar, ciudadano chileno, identificado con Pasaporte N° P01873572, con domicilio legal en Calle Lamda 170 en la Provincia Constitucional Callao; habiéndose realizado la verificación en la Sede Central del Ministerio de Cultura, ubicado en la Avenida Javier Prado Este 2465 distrito de San Borja, Lima; los bienes muebles antes mencionados tratan de:

1. Un (01) conjunto de cuatro muñecas cosidas en una misma base de textil, enmarcado en madera, protegida con vidrio en su cara frontal. Los fragmentos de textiles que se emplearon para la elaboración de los personajes, han sido elaborados en la técnica del tapiz, brocado, gasa y tejido llano, en colores crema, azul, marrón, rosado y amarillo, formando diseños de bandas paralelas y figuras escalonadas. Dimensiones aproximadas del conjunto de muñecas 15 cm de alto y 13 cm de ancho. Los bienes son de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de **técnica y material**, correspondiente al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

la Nación. Asimismo, los fragmentos de textiles del bien verificado, presentan recortes por sus cuatro lados y deshilachados, lo que constituye una **AFECTACIÓN VERIFICADA**. Además, el bien mueble identificado, presenta un **RIESGO PROBABLE DE AFECTACIÓN**, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de Bienes No Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con Fines de Exportación", lo que constituiría una expresión de **intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación**, lo que sustenta la **APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL**.

2. Un (01) conjunto de cuatro muñecas cosidas en una misma base de textil, enmarcado en madera, protegida con vidrio en su cara frontal. Los fragmentos de textiles que se emplearon para la elaboración de los personajes, han sido elaborados en la técnica del brocado, gasa y tejido llano, en colores crema, azul, marrón, rosado y amarillo, formando diseños de bandas paralelas y grecas. Dimensiones aproximadas del conjunto de muñecas 15 cm de alto y 14 cm de ancho. Los bienes son de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de **técnica y material**, correspondiente al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, los fragmentos de textiles del bien verificado, presentan recortes por sus cuatro lados y deshilachados, lo que constituye una **AFECTACIÓN VERIFICADA**. Además, el bien mueble identificado, presenta un **RIESGO PROBABLE DE AFECTACIÓN**, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de Bienes No Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con Fines de Exportación", lo que constituiría una expresión de **intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación**, lo que sustenta la **APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL**.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación, y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000545-2019/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de dos (02) bienes muebles que, presuntamente, constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° Disponer, como medida preventiva, el **cese de afectación** de los dos (02) bienes descritos en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "a" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.


Artículo 3° Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y registro de los dos (02) bien descrito en el Anexo de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Santiago Meza Escobar, con domicilio legal en Calle Lamda 170 en la Provincia Constitucional Callao, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
1	<p>Un (01) conjunto de cuatro muñecas cosidas en una misma base de textil, enmarcado en madera, protegida con vidrio en su cara frontal. Los fragmentos de textiles que se emplearon para la elaboración de los personajes, han sido elaborados en la técnica del tapiz, brocado, gasa y tejido llano, en colores crema, azul, marrón, rosado y amarillo, formando diseños de bandas paralelas y figuras escalonadas. Dimensiones aproximadas del conjunto de muñecas: 15 cm de alto y 13 cm de ancho. Los bienes son de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, los fragmentos de textiles del bien verificado, presentan recortes por sus cuatro lados y deshilachados, lo que constituye una AFECTACIÓN VERIFICADA. Además, el bien mueble identificado, presenta un RIESGO PROBABLE DE AFECTACIÓN, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de Bienes No Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con Fines de Exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que sustenta la APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL.</p>	
2	<p>Un (01) conjunto de cuatro muñecas cosidas en una misma base de textil, enmarcado en madera, protegida con vidrio en su cara frontal. Los fragmentos de textiles que se emplearon para la elaboración de los personajes, han sido elaborados en la técnica del brocado, gasa y tejido llano, en colores crema, azul, marrón, rosado y amarillo, formando diseños de bandas paralelas y grecas. Dimensiones aproximadas del conjunto de muñecas: 15 cm de alto y 14 cm de ancho. Los bienes son de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, los fragmentos de textiles del bien verificado, presentan recortes por sus cuatro lados y deshilachados, lo que constituye una AFECTACIÓN VERIFICADA. Además, el bien mueble identificado, presenta un RIESGO PROBABLE DE AFECTACIÓN, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de Bienes No Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con Fines de Exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que sustenta la APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL.</p>	